



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 76

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/12/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00119 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO SAS	JOSE GILBERTO GALLEGO OCAMPO	Auto de Tramite auto acepta cesion	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00676 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PROSEDIN S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00350 00	Ejecutivo Singular	FINANTEX S.A.S.	ELIECER REMOLINA	Auto de Tramite remite a ejecucion	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00688 00	Ejecutivo Singular	ETEX COLOMBIA S.A.	WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito y remite a ejecuion	06/12/2023	11	
68001 40 03 010 2019 00720 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO	JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO	Auto de Tramite acepta sustitución de poder	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00073 00	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A	INVERSIONES SUAREZ CORTES Y COMPAÑIA S. EN C.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	06/12/2023		
68001 40 03 010 2020 00498 00	Ejecutivo Singular	MIREYA ARGUELLO RIAÑO	ELSA CARVAJAL REYES	Auto de Tramite CESION Y REQUIERE DEMANDANTE	06/12/2023		
68001 40 03 028 2020 00554 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	ADA OFFIR ROMERO ARDILA	Auto que Aprueba Costas y corre trasladoliquidacion del credito a laparte demandada	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00069 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	FABIO ANDRES SANABRIA GUALDRON	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00411 00	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DE BARRANQUILLA	Auto que Ordena Correr Traslado DEL RECURSO DE REPOSICION-eXCEPCIONES PREVIAS	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	PABLO RIVERA PEREZ	Auto Pone en Conocimiento	06/12/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00682 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ	Auto de Tramite deja en conocimiento	06/12/2023		
68001 40 03 010 2021 00800 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER LIMITADA	ANGELICA LENGERKE JORDAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/12/2023		
68001 40 03 010 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/12/2023		
68001 40 03 010 2022 00347 00	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO	PEDRO CLAVER GOMEZ VEGA	Auto de Tramite	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00356 00	Ejecutivo Singular	JOEL SANTOS MILLAN PINO	OSCAR JULIAN OCHOA BAYONA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/12/2023		
68001 40 03 010 2022 00386 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	CARMEN LIBIA FLOREZ MONTAÑEZ	Auto Requiere Apoderado DEMANDANTE	06/12/2023		
68001 40 03 028 2022 00439 00	Ejecutivo Singular	HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA	JONATTAN MEJIA AYALA	Auto decreta medida cautelar	06/12/2023		
68001 40 03 010 2022 00460 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	NELSON CARDOZO HERNANDEZ	Auto reconoce personería	06/12/2023		
68001 40 03 010 2022 00605 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Solicita Información	06/12/2023		
68001 40 03 028 2022 00677 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JOSE DEL CARMEN PELAYO	Auto resuelve renuncia poder	06/12/2023		
68001 40 03 010 2022 00745 00	Verbal	FERNANDO DAZA REYES	RAMON ARTURO BALLESTEROS ROMERO	Auto de Tramite TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00014 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00063 00	Ejecutivo Singular	JOSE DEL ROSARIO ROPERO RODRIGUEZ	PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO	Auto de Tramite Ordena expedir oficios	06/12/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00072 00	Ejecutivo Singular	VANKA S.A.S.	LUIS FERNANDO PEÑA URBINA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00088 00	Ordinario	OSCAR MAURICIO JAIMES CUADROS	GERMAN GRANADOS PICON	Auto de Tramite	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00090 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	MONICA JULIANA GALVIS MATIZ	Auto que Ordena Requerimiento demandante	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00131 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA FERREIRA DE HERNANDEZ	JHON JAIRO PEDRAZA PADRAZA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00133 00	Ejecutivo Singular	NELSON EDUARDO SILVA ROJAS	CARLOS EDGAR GONZALEZ BOHORQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00137 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL LTDA	GRECIA QUINTERO SALAZAR	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00159 00	Abreviado	JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ	CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS I.P.S S.A.S	Auto decide recurso	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00173 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ALICIA RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta nueva dirección	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00202 00	Ejecutivo Singular	INVERTEK S.A	JOSE FELIPE MURCIA GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento demandante	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00208 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ	Auto que Aprueba Costas y corre traslado liquidacion del credito a laparte demandada	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00222 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	WILMAR ANDRES GARCIA GARCES	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00226 00	Ordinario	MARIBEL OVIEDO RUEDA	WILSON ALEXANDER PINZON RODRIGUEZ	Auto de Tramite	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00256 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA	Auto que Ordena Requerimiento demandante	06/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00334 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	ALEXANDER BACCA MACHADO	Auto de Tramite Continuar demanda contra un demandado	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00339 00	Ordinario	MILAGROS DEL CARMEN VIDES MEJIA	NELSON EDUARDO PABON AREVALO	Auto de Tramite	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00358 00	Verbal	PARMENIDES MANUEL PACHECO PADRON	WILSON DUARTE HERNANDEZ	Auto de Tramite	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00395 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	MARIA FERNANDA DIAZ ESPINOSA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00403 00	Ejecutivo Singular	ALVARO VARGAS SALAZAR	JUAN PABLO TORRES RINCON	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00446 00	Ejecutivo Singular	MARIA YOLANDA BOHORQUEZ JAIMES	GLORIA ELIZABETH ROA MARTINEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta dirección	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00457 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LOPEZ	Auto de Tramite requiere linderos	06/12/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00457 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LOPEZ	Auto de Tramite requiere parte actora para que notifique	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00463 00	Ejecutivo Singular	JAIME RUEDA CASTRO	ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA	Auto resuelve sustitución poder	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00467 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	FABIO VILORIA CAMPOS	Auto de Tramite ordena notificar por aviso	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00514 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	JESUS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00525 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA	Auto de Tramite ordena notificarr	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00528 00	Ejecutivo Singular	FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ	LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON	Sentencia Anticipada	06/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00608 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA	Auto decreta medida cautelar	06/12/2023	21	
68001 40 03 010 2023 00685 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	PRUDENCIO ALVAREZ VELANDIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00685 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	PRUDENCIO ALVAREZ VELANDIA	Auto decreta medida cautelar	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00707 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GLORIA MARCELA SAAVEDRA NUÑEZ	Retiro demanda	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00713 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YINNETH PAOLA MANTILLA SERRANO	Auto inadmite demanda por segunda vez	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00757 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NEDDY VILLAMIZAR LANDAZABAL	Auto inadmite demanda	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00759 00	Abreviado	JOSE YALIL SANABRIA CARRILLO	RUPERTO ARIAS	Auto admite demanda	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00760 00	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS CALA GONZALEZ	JORGE DUARTE TOLEDO	Auto niega mandamiento ejecutivo	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00762 00	Ejecutivo Singular	DANIEL MAURICIO PALACIO CORTES	ALEXANDER CAMARGO PLAZAS	Retiro demanda	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00763 00	Ejecutivo Singular	CENTRO NEUROLOGICO INTEGRAL DE SANTANDER S.A.S. (REPR. LEGAL. ANA LILIANA MOZO PEREZ)	SANITAS E.P.S.	Auto inadmite demanda	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00765 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SARA MONTEJO	DELICIAS BLANCA ROLON S.A.S.	Auto inadmite demanda	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00766 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP-CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00766 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP-CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA	Auto decreta medida cautelar	06/12/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00768 00	Ejecutivo Singular	GLORIA ISABEL SANABRIA	JORGE ALBERTO FUENTES GARCIA	Auto Rechaza de Plano la Demanda por competencia y remite a otro juzgado	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00769 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	CARLOS ALFONSO CADENA LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00769 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	CARLOS ALFONSO CADENA LEON	Auto decreta medida cautelar	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00771 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	MANLIO MATA SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00771 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	MANLIO MATA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00772 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES -	YANNY CAROLINA OROZCO CARRETERO	Auto Rechaza Demanda POR FALTA DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTA MARTA-MAGDALENA	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00774 00	Ejecutivo Singular	ROSALBA FLOREZ DE QUIÑONEZ	NANCY ROCIO ROMERO ESTUPIÑAN	Auto inadmite demanda	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00775 00	Abreviado	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	CESAR NIÑO CALDERON	Auto admite demanda	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00776 00	Ejecutivo Singular	PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S.	ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA	Auto Rechaza Demanda COMPETENCIA	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00778 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP-CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	LUDWING RENE ORDOÑEZ ABRIL	Auto inadmite demanda	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00779 00	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ MOJICA	JOSUE CALEB RUIZ NOVOA	Auto Rechaza de Plano la Demanda y remite a juzgado de floridablanca - reparto	06/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00780 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	REPRESENTACIONES GANADERAS LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00780 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	REPRESENTACIONES GANADERAS LTDA	Auto decreta medida cautelar	06/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-**028**-2022-00386-00
Demandante: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS
CORFAS
Demandado: JOSE DANIEL RUEDA FLOREZ Y CARMEN LIBIA FLOREZ
MONTAÑEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar el emplazamiento. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

El apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados **JOSE DANIEL RUEDA FLOREZ Y CARMEN LIBIA FLOREZ MONTAÑEZ**, una vez revisadas las presentes diligencias observa el despacho que la certificación allegada por cuenta de la empresa de correo certificado informa que se encuentra cerrado, razón por la cual y previo a emplazar a los demandados se ordena remitir nuevamente el formato de notificación a la dirección aportada como quiera que en ella no se registra que los demandados no residen en el lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead2ad8ecbbb1cbbfec2861daf33ecda246f28aa45af0740c788e04980c18dd**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00119-00
Demandante: INMOFIANZA S.A.S. cesionaria de INMOBILIARIA REYCO S.A.S.
Demandado: IVÁN JOSUE GALLEGO PORRAS, JOSÉ GILBERTO GALLEGO OCAMPO, INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.
Asunto: **AUTO APRUEBA CESION DEL CREDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de la cesión del crédito presentada por la parte demandante. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

En escritos que anteceden, el demandante **INMOFIANZA S.A.S**, representada legalmente por LUIS ALFREDO CRIADO MANJARREZ, manifiesta que cede el crédito del presente proceso a favor de **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, representado legalmente por LINA MARÍA GONZÁLEZ TURIZO.

El artículo 1960 del Código Civil, dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito elevada por el **INMOFIANZA S.A.S**, a favor de **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la cesión del crédito a que hace referencia el numeral anterior, por estados.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ**, como apoderada de la entidad cesionaria **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a la providencia de fecha 22 de junio de 2023, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se **ORDENA** realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy
7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b19c9c10766d42cec164cb9cf0f3874cae0791b928b5d4c05c757bfe7180a6**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00676-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ARNOLDO MORALES DELGADO
Demandado: PROSEDIN S.A.S.
Asunto: **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso. Provea.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO POPULAR** contra **ARNOLDO MORALES DELGADO y PROSEDIN S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a las entidades bancarias correspondientes.

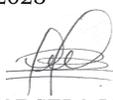


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 76; hoy 7/12/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4e09ea3876e6c9f23ef94dfc53ef1859337c28b8b8f7c686cf8cdeb4892953**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00350-00
Demandante: FINANTEX S.A.S.
Demandado: ELIECER REMOLINA SARMIENTO y ROSA HELENA LUNA VILLAMIZAR
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que este despacho no es competente para continuar con el trámite del presente proceso. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a la providencia de fecha 18 de julio de 2023, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy
7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47009114e08e196f56a89f6b4a0717b2bfb96ed396be58d1793e869c3dc8af5e**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00688-00
Demandante: ETEX COLOMBIA S.A.
Demandado: WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y la parte demandada guardó silencio. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone **APROBAR** la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho y no haber sido objetada por a contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-
Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.
Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e0c682dc17c4fda16696a8ff2fa201ebac25212dc5caaef7341d23b3d70129**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00720-00
Demandante: JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO
Demandado: JUAN GABRIEL BOHORQUEZ PETRO y LUZ ADRIANA VALBUENA RIVERA
Asunto: **AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE PODER Y ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: a la sustitución de poder. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Por ser procedente de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que se hace en el escrito que antecede.

En consecuencia, se le reconoce personería a la estudiante de derecho LISETH TATIANA ARCINIEGAS VILLAMIL, miembro activo del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, como nueva apoderada del demandante JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución.

De otro lado, y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º, acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f20bb4a02adfd8b732a606ae648e8745211c30152663df7f66f199e3e502**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-000073-00
Demandante: ITALCOL S.A.
Demandado: MARTIN ALBERTO SUAREZ PINZON
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: fijar fecha audiencia. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023.
Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P. esto es la audiencia inicial el día **diez de abril (10) de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**,

Conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, el cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda y, se les comunicará a los intervinientes mediante los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandados y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que deberán asistir a la audiencia para absolver el interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos a ventilarse allí, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales, económicas y probatorias de la cuales hace referencia el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, lo mismo que sus apoderados judiciales.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por secretaría, se realizará el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso virtual a la misma.

De otra parte, y por ser procedente de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder presentada por el apoderado del demandado.

En consecuencia, se le reconoce personería a la profesional del derecho Dra. **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** como apoderada del demandado **MARTIN ALBERTO SUAREZ PINZON**, para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd029a9d9072626fca4ceedb022762393c5e97e7eacf629f3a4c6f77cb9b6104**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00498-00
Demandante: MIREYA ARGUELLO RIAÑO
Demandado: JORGE HELI CELIS SOLANO Y ELSA CARVAJAL REYES
Asunto: OTROS AUTOS – CESION CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar cesión del crédito. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

En escrito que antecede **MIREYA ARGUELLO RIAÑO**, manifiesta que cede los derechos que como acreedor tiene con relación al crédito que se cobra dentro del presente proceso, a favor de **CLAUDIA LILIANA ESPINOSA RAMIREZ**, lo cual el despacho encuentra procedente.

De otra parte, el Juzgado Trece Civil Municipal corrige el numeral primero del auto de fecha 24 de agosto de 2023, mediante el cual se decreta embargo del remanente y solicita levantar dicha medida, así mismo solicita nuevamente embargo y secuestro de créditos y dineros y demás emolumentos de la demandada MIREYA ARGUELLO RIAÑO, dentro del proceso radicado 498-2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito elevada por **MIREYA ARGUELLO RIAÑO** y a favor de la sociedad **CLAUDIA LILIANA ESPINOSA RAMIREZ**.

SEGUNDO: Notificar por estados la **CESION DEL CREDITO** a que hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Trece Civil Municipal, para que aclare el oficio 3676 del 23 de noviembre de 2023, en el que solicita levantar el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

embargo del remanente del 24 de agosto de 2023 y decreta nuevamente el embargo del remanente de la demandada MIREYA ARGUELLO RIAÑO, como quiera que no se encuentra diferencia entre el uno y el otro, ya que las dos solicitudes son para el proceso 2023-00475 y las mismas partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccdbedc08c1caef7e87efd049e8613c3a5bf5e0bb084f9b0a38c2f8e2dad7c0**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-2020-00554-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ADA OFFIR ROMERO RDILA
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **ADA PFIR ROMERO ARDILA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.687.629,00
NOTIFICACIONES	\$12.000,00
TOTAL	\$7.699.629,00

TOTAL COSTAS: SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESICENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$7.699.629).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte actora allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e9facf0d9b24a4e2d1b1c60092a5f8a56daf1abf3f8587bff07273ff8c5967**
Documento generado en 06/12/2023 06:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00069-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
Demandado: FABIO ANDRES SANABRIA GUALDRON
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medidas cautelares y renuncia al poder. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la solicitud de remanente dentro del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretarla.

Respecto de las demás medidas cautelares solicitadas, se negará su concesión, comoquiera que no indica los radicados de los procesos a los cuales pretende el embargo del remanente.

Ahora, atendiendo la renuncia al poder que hiciera la Dra. EMILSE VERA ARIAS, como apoderada de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, el Despacho encontrándola acorde con el artículo 76 del C.G.P., ACEPTARÁ su dimisión bajo los presupuestos del inciso 4 de la norma en cita.

Finalmente, y teniendo en cuenta que este despacho judicial ya no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º, acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá que una vez ejecutoriada la presente providencia se remita a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente del demandado **FABIO ANDRES SANABRIA GUALDRON** dentro del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 680014003-010-2021-00459-00. Líbrese el respectivo comunicado.

SEGUNDO: NEGAR los demás numerales de la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder que hiciera la Dra. EMILSE VERA ARIAS, como apoderada de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN.

CUARTO: REMITIR a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias para lo de su cargo, una vez culminada la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2738fe13fc99aed777baa5cda053c6e1e8899c62b6d773748c52c228fe67b540**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00411-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DE BARRANQUILLA
1. PJ – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Provea.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Se reconoce al Dr. **EVERARDO MANUEL JIMENEZ TAPIA** como apoderado de **SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DE BARRANQUILLA** conforme al poder conferido por el Dr. **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

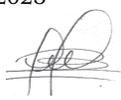
Teniendo en cuenta que el apoderado de la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DE BARRANQUILLA interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2020, el despacho ordena mediante el presente auto **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Para tal fin por secretaria se le informara al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

Igualmente remítase el link a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 76; hoy 7/12/2023

YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria
E6



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1b405ec92bb1752ae44dd291aee635bab9af31b19c93b8ba775e7017938f72**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00478-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
“COOMULFONCES”
Demandado: PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ y MARINA PÉREZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de remitir la relación de títulos de depósito judicial. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho le informa al apoderado de la parte actora que la relación de títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, se encuentra visible en el archivo pdf 307 del cuaderno principal, y la puede consultar en el expediente digital por medio del link que se le remitió al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. El expediente consta de un cuaderno.

Además se le informa que el expediente es digital, motivo por el cual no se entregan documentos físicos y todo se debe realizar de forma electrónica a través de mensaje de datos, y tiene la libertad de compartirlo con la persona que considere apta para ello, esto en virtud que desde el año 2020 todas los procesos se presentan y se tramitan de forma digital, en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

cumplimiento e implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones- TIC en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2ee4c386e4be6ddf0074b76e16ca765056f1beddb3e64c4c6cea47d88b6ba0**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – CUANTIA. –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00682-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.
Demandado: MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: sobre relación de títulos. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que, en las presentes diligencias, no se encuentra consignación alguna de dineros a su favor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2228cb098683bdc26475e62012f0b4eae694d2404a560d256da2ebe13440e0a**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00800-00
Demandante: COOMULTISAN
Demandado: ANGELICA LENGERKE JORDAN, LADY YURIANA CRUZ HERRERA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Mediante providencia del 23 de febrero de 2022 (PDF 005), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER -COOMULTISAN-** y en contra de **ANGELICA LENGERKE JORDA y LADY YURIANA CRUZ HERRERA**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la demandada ANGELICA LENGERKE JORDAN, se surtió en forma personal, el día 26 de junio de 2023, como consta al PDF 029-C1, dejando transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

La notificación a la demandada LADY YURIANA CRUZ HERRERA, se surtió el 03 de noviembre de 2023 (PDF 039-C1), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER -COOMULTISAN-** y en contra de **ANGELICA LENGERKE JORDA y LADY YURIANA CRUZ HERRERA,** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y su corrección a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$24.000),** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245af26a1fad109d655171e6f9f4bea3f32fec698f9ac81e29cfe26be1688589**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00162-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado: KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO y/o
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Mediante providencia del 20 de mayo de 2022 (PDF 006), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO**, y en contra de **KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO y LILIANA PAOLA CALDERON AREVALO**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que deberían cancelar dentro del término de los cinco días siguientes a su notificación.

La notificación a la demandada KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO se surtió por conducta concluyente, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G. P., como consta al PDF 51, no contestó la demanda, además dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

Posteriormente y a solicitud de la parte demandante, mediante auto del 18 de julio de 2023 (PDF 077), se aceptó el desistimiento de la acción a favor de la demandada LILIANA PAOLA CALDERON AREVALO y se ordenó continuar únicamente en contra de KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor de **JUAN FELKIPE SEDANO TRUJILLO,** y en contra de **KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$51.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8ae73d3a36337f6cd02afad4b353d5c10e6c452163b2f67f9ef0a4fef9d6d1**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00347-00
Demandante: GLADYS CUELLAR MANRIQUE
Demandado: PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales al aquí demandado. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho pone en conocimiento de la parte demandada que desde el 6 de noviembre del año que avanza se encuentra la orden de pago de los títulos de depósito judicial por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.640.000)** a favor de **PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA**, para que se presente en la ventanilla del Banco Agrario de Colombia, para efectos de retirarlos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc7fd9c7f2ba14b37650a42e9f1399122f4113ae81c9d07be3c7cd540e6ceee**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00356-00
Demandante: JOEL SANTOS MILLAN PINO
Demandado: OSCAR JULIAN OCHOA BAYONA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Mediante providencia del 25 de agosto de 2022, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JOEL SANTOS MILLAN LPINO**, y en contra de **OSCAR JULIAN OCHOA BAYONA**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado se surtió el 09 de noviembre de 2023 (PDF 054-55-C1), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **JOEL SANTOS MILLAN LPINO**, y en contra **OSCAR JULIAN OCHOA BAYONA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$443.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96a0b2137a97313bf8533ff650f7f1b0b15c87ebe34aabffa4abeb15def20f8**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00460-00
Demandante: MIBANCO
Demandado: NELSON HERNANDEZ CARDOZO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE APODERADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0babff048d72349f3b0ac40a73e908a0ffbb0675bc88fcd7de803df71b37a877**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00088-00
Demandante: OSCAR MAURICIO JAIME CUADROS
Demandado: GERMAN GRANADOS PICON
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte actora allega la notificación de la citación para notificación personal realizada al demandado. Bucaramanga. 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado GERMAN GRANADOS PICON, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso a los demandados en mención, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b98b414b516b41386d56f7cc844c540ccece413f6bd577eccc348435e51d70**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-2022-00677-00
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S
Demandado: JOSE DEL CARMEN PELAYO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RENUNCIA PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Como quiera que el apoderado allega constancia de que la parte actora fue informada de la renuncia al poder otorgado, el despacho admite la renuncia al poder otorgado al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** de conformidad con el artículo 76 del C.G del P., advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acf94d75af3da22d2f8c9e7a034b556a1d4f14a79069320140f9a49f946e576**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL SUMARIO
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00745-00
Demandante: FERNANDO DAZA REYES
Demandado: RAMON ARTURO BALLESTEROS ROMERO, MILLER NANY ORTIZ
y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. "TRANSCOLOMBIA S.A."
Asunto: **OTROS AUTOS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: a la notificación personal de la entidad demandada y el poder conferido por los demandados. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Examinado el expediente advierte el despacho en primer lugar, que la entidad demandada TRANSPORTES COLOMBIA S.A. – TRANSCOLOMBIA S.A., se encuentra notificada personalmente desde el 06 de septiembre de 2023, bajo los rituales del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (folio PDF024C1), quien dejó transcurrir en silencio el termino para pronunciarse.

Ahora, por otra parte, y en atención al poder conferido por los demandados RAMON ARTURO BALLESTEROS ROMERO, MILLER NANY DIAZ ORTIZ y TRANSCOLOMBIA S.A., mediante su representante legal ALVARO PABON AYALA, debe señalar esta Judicatura que no se reconocerá personería adjetiva para actuar en representación de este último, toda vez que, revisado el mensaje de datos, el poder no proviene de la cuenta de correo electrónico de la persona jurídica que lo confiere o en su defecto, desde la dirección electrónica reportada como de propiedad del extremo demandado TRANSPORTES COLOMBIA S.A. – TRANSCOLOMBIA S.A., prevista para tal fin en el certificado de existencia y representación de la entidad.

Recuérdese que, acorde con el tercer inciso del quinto artículo de la ley 2213 del 13 de junio de 2022: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán** ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* elemento, que da la presunción de autenticidad al poder.

Sentado lo anterior, y bajo los ritos del artículo 301 del C.G.P., se entenderá notificado por conducta concluyente a los demandados RAMON ARTURO BALLESTEROS ROMERO y MILLER NANY DIAZ ORTIZ, de todas las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio, a partir de la notificación de la presente providencia en estados.

Con fundamento en lo expuesto, se tiene al Dr. EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES, abogado en ejercicio con T.P. No. 193594 del C.S.J., como apoderado de los demandados RAMON ARTURO BALLESTEROS ROMERO y MILLER NANY DIAZ ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 91 de la norma en referencia, remítase el enlace del expediente al correo electrónico registrado por el apoderado reportado en URNA, a saber, cotaxiero.1@gmail.com, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Finalmente, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y en aplicación del último inciso del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 se requiere a los demandados para que, en adelante, remita de manera simultánea a los demás sujetos procesales, las solicitudes que presente al interior del proceso ante este Despacho, so pena de su devolución hasta tanto se cumpla con la prenotada carga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6773bc364772434a0c3e5436af5eb4a015f0f468256a47f60a8960c0dc3969c5**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0014-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA
Asunto: **OTROS AUTOS – CORRE TRASLADO LIQUIDACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f974496eb5794a8f232db4259ca65f37d8dfb0309f1ed638290418c6f2f1a5f**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00063-00
Demandante: JOSE DEL ROSARIO ROPERO RODRIGUEZ
Demandado: PAULA FERNANDO OSORIO ARAGO
Asunto: **AUTO ORDENA EXPEDIR OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de expedición de oficios de medidas cautelares. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Examinado el expediente, es procedente acceder a la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora, pues si bien mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023, se decretó medida cautelar en contra de la demandada PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO, dentro del expediente no se advierte oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL ni mucho menos respuesta de la misma, así las cosas, se ordena que por secretaria se expida el oficio pertinente, comunicando la cautela decretada por este recinto judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">SM</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecef43309aba46bf812c9bbb22452b435264dba9e654b36aa8091bf6389808a3**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00072-00
Demandante: VANKA S.A.S. BIC
Demandado: LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demanda y los aquí demandados guardaron silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Por auto de fecha 16 de marzo de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **VANKA S.A.S.**, representada legalmente por JAIRO ANDRÉS MORA SANTOS y en contra de **LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) a los demandados **LUIS FERNANDO PEÑA URBINA**, conforme consta a los folios 37 a 43 del archivo pdf 077 del cuaderno principal y **DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO** conforme consta a los folios 44 a 50 del archivo pdf 077 del mismo cuaderno, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **VANKA S.A.S.**, representada legalmente por JAIRO ANDRÉS MORA SANTOS y en contra de **LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.753.856)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy
7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c14f88d6858cb1f5efb188b0806920ffb113339c1a6a5b83a526de3a9d0201**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00090-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MONICA JULIANA GALVIS MATIS
Asunto: OTROS AUTOS – **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la notificación allegada. Bucaramanga 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023

Revisadas las actuaciones dentro del presente tramite, se tiene que la parte actora no ha procedido a notificar en debida forma a la aquí demandada, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia **ENVIO DE NOTIFICACION POR AVISO** de la notificación enviada a la demandada **MONICA JULIANA GALVIS MATIS**, razón por la cual, se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, procure la notificación personal del mandamiento del pago a la demandada de conformidad con el art 291 y 292 del CGP y/o art 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar **DESISTIMIENTO TACITO** en aplicación de lo preceptuado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy
7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53969cab084f0a859d92d23ab853ccab8345c404893a6ce39c06571ae44bace**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00395-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”
Demandado: MARÍA FERNANDA DÍAZ ESPINOSA
Asunto: **AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente a la contestación de la demanda presentada por la aquí demandada. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada MARÍA FERNANDA DÍAZ ESPINOSA, mediante memorial que contesta la demanda el cual lleva su respectiva firma, la referencia del proceso y las partes que intervienen, visible en el archivo pdf identificado con el número 015 del cuaderno principal, el cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 301 del Código General del Proceso, el despacho se dispone tener a **MARÍA FERNANDA DÍAZ ESPINOSA**, notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, calendada el 3 de agosto de 2023; a partir del 16 de noviembre del año que avanza, fecha en la cual fue presentado el escrito a través de mensaje de datos y remitido al correo institucional de este estrado judicial.

Para efectos del traslado de la demanda y sus anexos, el despacho le **compartirá un link para tener el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, para que ejerza su defensa,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

advirtiéndole que el expediente cuenta con un solo cuaderno. Líbrese en oficio respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho deja sin efecto alguno el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó notificar por aviso a la mencionada demandada, toda vez que para esa misma fecha se allegó el escrito por el cual se tiene notificada por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b3660d03b4c377d126449d724213db08bf5fe20dafdcef5b1fff7add04f130**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00133-00
Demandante: NELON EDUARDO SILVA ROJAS
Demandado: CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHORQUEZ
Asunto: OTROS AUTOS – **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al fallecimiento del demandado. Bucaramanga 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023

Revisadas las actuaciones dentro del presente tramite, se tiene que la parte actora no ha gestionado las diligencias pertinentes de lo ordenado en el oficio 02407 de fecha 12 de septiembre de 2023, enviado al correo electrónico de la parte interesada desde el pasado 23 de octubre de 2023, razón por la cual, se **ORDENA REQUERIRLE** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, procure DILIGENCIAR el oficio 02407 del 12 de septiembre de 2023, so pena de aplicar **DESISTIMIENTO TACITO** en aplicación de lo preceptuado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy
7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dd21ca05d9e34415f70e045ae42b00630506dd923318155a51d1866d6e71f0**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00137-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: GRECIA QUINTERO SALAZAR
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION --

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante la ejecución y renuncia poder. Bucaramanga 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que el demandado **GRECIA QUINTERO SALAZAR**, se encuentra notificada de conformidad con lo estipulado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, esto es por medio de mensaje de datos, desde el **10 de agosto de 2023**, como consta en los documentos 010 y 011 del OneDrive, y que una vez vencido el término del traslado se abstuvo de proponer excepciones, se dará aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *Si no proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **GRECIA QUINTERO SALAZAR**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.



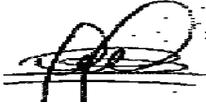
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS \$ 170.000 M/cte.**, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SFG</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe6a6134c124b635c311baffeb01cfd3bbe4b9247e04f58e3dcf869f489c172**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO. — MENOR CUANTIA – S/S

Radicado: 68001-40-03-010-2023-00159-00

Demandante: JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ y PEDRO LEONIDAS
GOMEZ GOMEZ

Demandado: CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S. S.A.S
representada legalmente por JHON JAIRO ACEVEDO NIETO

Asunto: AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al recurso de reposición en contra del auto que rechaza demanda. Bucaramanga 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023

Vencido el termino de traslado que trata el art. 110 del CGP; desciende este operador judicial al estudio del recurso reposición interpuesto oportunamente por la parte actora, contra el auto del 25 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia de data que rechazó el trámite del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, con el fundamento de que subsano en debida forma las exigencias del auto que inadmitió la demanda.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme lo predica nuestro estatuto procesal en su art. 90 establece que “...El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante...” y establece además unas únicas causales por las que se declara inadmisibile una demanda, regulando, -entre otros- que en tratándose de recurso contra decisión que rechazo la demanda, comprenderá de igual forma el que negó la admisión.

Aterrizando al caso en concreto, y por tratarse de restitución de inmueble arrendado por mora en pago del canon de arrendamiento, es necesario revisar si el libelo introductorio cumplió las exigencias especiales contenidas en el art 384 del CGP, además de las particulares contenidas en el art. 82 y ss. *ibidem*.

Conforme, al dar un estudio generalizado del escrito genitor y las causales de inadmisión enumeradas, notamos in lugar a dudas que en su momento se exigió a la parte interesada que cumpliera con la exigencia procesal contenida en el inciso 4 del art 6 de la ley 2213 de 2022, donde expresamente se condiciona que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Ahora, al revisar detenidamente el escrito de subsanación para establecer si en su momento la parte demandante -a través de su apoderado- cumplió las exigencias enantes relacionadas, notamos sin mayor desgaste en la revisión del trámite, que el interesado -al radicar la demanda ante la oficina de reparto- se envió de manera simultánea copia del traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico cmdbodyfitness@gmail.com estipulado en el contrato de arrendamiento como dirección electrónica para notificaciones de la entidad demandada, tal y como se evidencia a continuación:

De: ciro eduardo <ciroeduardogf@yahoo.es>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 16:17

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@endoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cmdbodyfitness@gmail.com <cmdbodyfitness@gmail.com>; centromedicodeportivobodyfitness@yahoo.es <centromedicodeportivobodyfitness@yahoo.es>

Asunto: REPARTO DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Señores Oficina judicial, Buenas tardes.

Por este medio me permito adjuntar Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado con sus respectivos anexos en formato pdf, con el fin de realizar el respectivo reparto. Quedo atento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Sumado a lo anterior, en data 25 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante arrima subsanación a demanda, adosando copia simultanea a la entidad demandada al correo electrónico cmdbodyfitness@gmail.com, tal y como se evidencia a continuación:

(...

Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: ciro eduardo <ciroeduardogf@yahoo.es>
Enviado el: martes, 25 de abril de 2023 3:56 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
CC: cmdbodyfitness@gmail.com; centromedicodeportivobodyfitness@yahoo.es
Asunto: MEMORIAL PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO POR JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ Y PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ CONTRA CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S S.A.S RADICADO 2023-159.
Datos adjuntos: MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA JUZG. 10 CIV MUNI RAD. 2023-159 CON ANEXOS.pdf

Señores Juzgado, buenas tardes.

Por este medio me permito adjuntar memorial con demandan subsanada para el proceso 2023-159.

Con acendrado respeto, se suscribe

...)

Conforme a lo anterior, este despacho ha de volver sus pasos atrás reponiendo la providencia censurada, puesto que, de lo expuesto en imágenes anteriores se denota sin dubitación alguna que el interesado acato el deber legal de notificar a la contraparte, el curso de la acción irrogada.

Por lo anterior, reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción, proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. 91.213.359 de Bucaramanga y **PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 13.804.037 de Bucaramanga, en contra de **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S S.A.S** Nit 900.458.331-4, representada legalmente por JHON JAIRO ACEVEDO NIETO, mayor de edad, e identificado con cedula 78.865.915; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 484 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por la causal invocada en la mora en el pago del canon de arrendamiento desde julio de 2022 a la fecha, conforme a lo señalado en los hechos de la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es ubicado en la Carrera 29 # 45-25 barrio SOTOMAYOR en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

la ciudad de Bucaramanga, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 300-88659 celebrado el 28/03/2017.

Sobre costas, gastos del proceso y clausula penal se resolverá en el término procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de data 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ADMITASE la demanda **VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por la **JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ y PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ**, en contra de **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S. S.A.S.**

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.

QUINTO: En cuanto al reconocimiento de la cláusula penal, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 290 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy
7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055e7ab008306b6949396f5f1e5837a25e17d830c2b0a848868c678435e59758**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S

Radicado: 68001-40-03-010-2023-00173-00

Demandante: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES

Demandado: LILIANA MARCELA MORENO RAMIREZ

Demandado: JOSE ALEXANDER HERNANDEZ BORMITA

Demandado: ALICIA RAMIREZ RODRIGUEZ

Asunto: **AUTO TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la nueva dirección aportada por la parte actora para notificar a los aquí demandados. Bucaramanga. 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023

Revisada la solicitud de nueva dirección para notificación de la demandada elevada por el apoderado demandante, accédase a lo solicitado -obrante en el numeral 021 del OneDrive-, por tal razón tómese como dirección para notificación de los demandados LILIANA MARCELA MORENO RAMIREZ Y JOSE ALEXANDER HERNANDEZ BORMITA la relacionada a continuación:

- Dirección física **TORRE 9 APTO 501 CIUDADELA JORGE RIOS del municipio de LEBRIJA.**

Sumado a lo anterior, se le conmina a la apoderada demandante para que cumpla con lo establecido en los art 291 y ss. del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489dbb3d6a875584a6ef6d3c6c0bd177fd2bf90dea61d4e8a9cd20e969a2a325**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S

Radicado: 68001-40-03-010-2023-00202-00

Demandante: INVERTEK S.A.S.

Demandado: JOSE FELIPE MURCIA GARCIA

Asunto: OTROS AUTOS – **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la notificación allegada. Bucaramanga 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023

Revisadas las actuaciones dentro del presente tramite, se tiene que la parte actora no ha procedido a notificar en debida forma a la aquí demandado, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia **ACUSE DE RECIBO ni TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS** de la notificación enviada al demandado **JOSE FELIPE MURCIA GARCIA**, razón por la cual, se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, procure la notificación personal del mandamiento del pago a la demandada de conformidad con el art 291 y 292 del CGP y/o art 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar **DESISTIMIENTO TACITO** en aplicación de lo preceptuado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy
7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d131f182474fee6053fb213215125ee36b09bb0e9c334a7f64131e02dafcc2a8**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00208-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: PETROMAX COLOMBIA S.A.
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y CORRE
TRASLADO LIQUIDACION DEL CRÉDITO**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **PETROMAX COLOMBIA S.A.** y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO SERFINANZA S.A.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.227.127,00
NOTIFICACIONES	\$6.500,00
TOTAL	\$1.233.627,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.233.627).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte actora allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm_S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf2af093194f588fcea1886dbc2f4351d9d221a18640c5a74ddc53ad7764d0f**
Documento generado en 06/12/2023 06:53:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0222-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado: WILMAR ANDRES GARCIA GARCE
Asunto: **OTROS AUTOS – CORRE TRASLADO LIQUIDACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc31cbbee9c013390ab7f1129cd841a203b850bf8b3a2ee7c02f622e5cbaf954**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00226-00
Demandante: MARIBEL OVIEDO RUEDA
Demandado: WILSON ALEXANDER PINZON RODRIGUEZ Y OTROS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora allego la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Bucaramanga. 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Examinada la valla aportada por el apoderado de la parte actora, advierte el despacho las siguientes irregularidades, las cuales deberán ser corregidas:

- La denominación del juzgado se encuentra incompleta, pues se señalo solo "JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL", siendo correcto "JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"
- La denominación de uno de los demandados dentro del proceso quedo errado "BANCO BILBAO VISCAYA **ARGENTARLA** COLOMBIA S.A. BBVA".

Así las cosas, y una vez realizadas las correcciones mencionadas, deberá nuevamente aportar las fotografías pertinentes.

Por otro lado, se observa que la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga aún no ha dado respuesta sobre el oficio No. 1147 de fecha 27 de abril del año en curso, por lo que se REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite pertinente para obtener respuesta sobre la medida cautelar aquí decretada.

Así mismo, se le insta para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 27 de abril de 2023, esto es, notificar al extremo demandado, bajo los rituales del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b650758a7b25571857fcd5b36e646a70fbc5d21d0a0ab3a5697df43f5e5ef8d5**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S

Radicado: 68001-40-03-010-2023-00256-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA

Asunto: OTROS AUTOS – **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la notificación allegada. Bucaramanga 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023

En atención de la notificación al demandado **JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA** que fue realizada por el apoderado de la parte demandante, PREVIO a que la misma sea tenida en cuenta, se requiere al apoderado ejecutante que allegue el “acuse de recibo” del mensaje iniciador y a su vez, arrime certificado -cotejo- de los documentos enviados, emanado por servicio de correo electrónico postal certificado o de los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy
7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe18e600482efd13de2447b3af151a996ded36acab64b71e171dedd34676f8dc**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00334-00
Demandante: BBVA COLOMBA
Demandado: JENNY SUSANA GONZALEZ MORENO
Asunto: **OTROS AUTOS** – CONTINUAR TRAMITE PROCESO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: continuar con el trámite del proceso. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de dar continuidad al cobro adelantado contra el otro deudor, en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el art. 547 del C.G.P., el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la presente ejecución única y exclusivamente frente a la demandada **JENNY SUSANA GONZALEZ MORENO**.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso en lo que atañe al demandado **ALEXANDER BACCA MACHADO**, sin que pueda surtirse ninguna otra actuación procesal que pudiere involucrarlo, habida cuenta del inicio de proceso **ADMISION PROCEDIMIENTO NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, iniciado en el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado No. 2023-048.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: oficiar al **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, comunicando la anterior determinación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2318dc8d4e65af776877dc21ad45882c40351e96a91846204354b09889fc7a**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00339-00
Demandante: MILAGROS DEL CARMEN VIDES MEJIA
Demandado: NELSON EDUARDO PABON AREVALO
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte actora allega la notificación de la citación para notificación personal y aviso judicial realizada al demandado. Bucaramanga. 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Visto el trámite allegado por el apoderado de la parte demandante, con el fin de tener por notificado al demandado NELSON EDUARDO PABON AREVALO por aviso judicial, ha de indicársele que esto no es posible, por cuanto advierte el despacho que la notificación personal enviada presenta los siguientes yerros: (i) el radicado del proceso, (ii) la fecha de providencia (auto admisorio), (iii) y no se mencionó la prevención estipulada en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., esto es, “ (...) *previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...)*”, razón por la cual, se le **REQUIERE** para que nuevamente realice la citación personal y el aviso judicial, tal y como lo indica el artículo 291 y 292 ibidem, con el fin evitar nulidades futuras.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8220fde57633c38495e1d6b6887c8bd512bedf4c5b45c9c6d7f7bdf5ce9cb6d**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00358-00
Demandante: PARMENIDES MANUEL PACHECO PADRON
Demandado: WILSON DUARTE HERNANDEZ y YESID PARDO HERNANDEZ
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte actora allega la notificación de la citación para notificación personal realizada al demandado. Bucaramanga. 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Visto el trámite allegado por el apoderado de la parte demandante, con el fin de tener por notificado al demandado YESID PARDO HERNANDEZ de acuerdo con la ley 2213 de 2022, ha de indicársele que esto no es posible, por cuanto fue enviada la citación a un correo diferente al señalado en el escrito de demanda, esto es, (pardo1990@gmail.com), razón suficiente, para que proceda a realizar nuevamente la notificación personal del extremo pasivo o en su defecto aclare su dirección electrónica, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 8 de la ley en mención, la cual establece: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”.

Por otro lado, revisadas las plenarias no se observa notificación personal, enviada al demandado WILSON DUARTE HERNANDEZ, y mucho menos certificación expedida por alguna empresa de correo que permita tener certeza de la fecha de entrega efectiva de la misma, por lo que, el despacho insta al togado en derecho, para que consulte los requisitos que establece la ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones personales y se le REQUIERE para que realice todos los tramites tendientes a obtener la notificación de la parte demandada, siguiéndolos o aplicando los ritos de los artículos 291 y 292 del CGP, para dar cumplimiento al requerimiento de este Juzgado, en el sentido de cumplir con la carga de notificar al extremo pasivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed84294806cc2e30388258372bc8d3c264964ee6e398854a5eab8f4eb4307d48**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00528-00
Demandante: FAIBER GIOVANI SEGURA HERNANDEZ
Demandado: LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON
Asunto: **SENTENCIA ANTICIPADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: proferir sentencia. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el sub-lite los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

*“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.** 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, basta lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la acción ejecutiva, **FAIBER GIOVANI SEGURA HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra de **LUDWING EDIMER MARQUEZ BARÓN**, para que se libre orden de pago en su contra por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) junto con los intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2023 hasta cancelar en su totalidad la obligación.

Como fundamento del recaudo ejecutivo, se allegó Letra de Cambio No.1.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de la obligación los siguientes:

El ciudadano LUDWING EDIMER MÁRQUEZ BARÓN, el 20 de mayo de 2023, asumió la obligación mediante la letra de cambio No. 01 y se obligó a cancelar en Bucaramanga la suma total de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).

No obstante, el compromiso de cancelar dicha suma el 20 de junio de 2023, el demandado ha desatendido los requerimientos y hasta la fecha no ha cumplido con su obligación.

Se estableció una tasa de interés de mora igual a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, aplicable desde el día siguiente a la fecha en que debió cumplirse la obligación, es decir, a partir del 21 de junio de 2023.

A pesar de haber vencido el título valor, el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses de mora de la obligación contenida en este.

El instrumento, vencido y no cumplido, presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en cada una de las letras.

El título valor original se encuentra en posesión de la parte actora y se adjunta escaneado por ambos lados.

ACTUACIONES PROCESALES:

Por medio de auto fechado el 07 de septiembre de 2023, el Juzgado emitió mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, conforme a la solicitud presentada, además de reconocer personería al apoderado del demandante conforme a lo dispuesto en el art.301, inciso 2° del C.G.P.

Se dispuso la notificación de dicho auto al ejecutado LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON, notificándose de manera personal el día 11 de octubre del año en curso.

El 20 de octubre de 2023 el demandado dio contestación a la demanda, además de elevar derecho de petición. Luego, mediante proveído del 21 de noviembre de 2023 el despacho ordenó el traslado de la contestación a la parte actora, otorgándole diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

El señor LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON, dio contestación a la demanda de la siguiente manera:

Reconoce una deuda económica con el demandante por un valor de \$800.000, correspondiente a un préstamo que mantenía al día sin intereses de mora hasta la fecha. No obstante, en el mes de agosto, el señor FAIBER GIOVANI SEGURA HERNANDEZ solicitó el capital, el cual en ese momento no estaba disponible para el señor MARQUEZ BARON. Ante un desacuerdo entre las partes por vía telefónica, la comunicación se interrumpió. Se destaca que durante más de dos años se realizaron pagos al señor SEGURA HERNANDEZ equivalentes a los intereses sobre dicho préstamo.

Al examinar la documentación y versión proporcionada por el señor FAIBER GIOVANI SEGURA HERNANDEZ, facilitada por este despacho mediante correo electrónico, se evidencia que el demandante presenta información incorrecta respecto al valor de la deuda, ya que en ningún momento se prestó la cantidad de \$3.000.000. Además, el contexto de la letra de cambio presentada no se ajusta a la realidad, ya que el señor MARQUEZ BARON niega haber firmado una letra por dicho monto, y no se presentó el recurso de conciliación por parte del demandante.

Se solicita a este honorable despacho estudiar la posibilidad de avocar la medida cautelar levantada a nombre de LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON y garantizar el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, mientras se esclarece el caso y se analizan las pruebas presentadas.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

Se le dio traslado de la contestación de la demanda a la parte actora por el término de diez (10) días, sin embargo, esta no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales, no se aprecia irregularidad de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se decide de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, considerando que se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva. Los presupuestos de competencia y demanda están configurados de forma idónea, por lo que no hay lugar a reparo alguno en este sentido. Por último, las partes se encuentran debidamente representadas y se observaron en el trámite todas las garantías constitucionales y legales para asegurarles a los justiciables sus derechos fundamentales.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN:

Siendo criterio de esta autoridad, como deber oficioso del Juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, para concluir, respecto al caso *sub lite*, la idoneidad del mismo pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, además, con el libelo se trajo un documento calificado como título ejecutivo, que reúne los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, satisfaciendo las condiciones impuestas por el art. 422 del C.G.P y del artículo 671 y siguientes del Código de Comercio.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DECIDIR EL PROCESO
EJECUTIVO:**

En el caso bajo estudio, el demandante presentó como título ejecutivo letra de cambio No. 1, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, documento que en principio tiene vocación de ejecutabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

Siguiendo el inciso 1º del artículo 282 del C.G.P., este operador judicial examinará la contestación de la demanda y las excepciones planteadas por el demandado para evaluar su viabilidad y, de ser procedente, extinguir por completo las pretensiones de la acción.

En primer lugar, considera el despacho pertinente comenzar con el estudio de la contestación de la demanda.

La letra de cambio es un título valor, puesto que cumple con los requisitos del artículo 621 del C. G. P.

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

Revisada la letra de cambio allegada al proceso, se constata que es pagadera a la orden del aquí demandante, careciendo de la firma del girador en el espacio destinado a esta.

Al respecto, mediante sentencia STC-4164/19¹ La Corte Suprema de Justicia (2019) ha manifestado que:

“(…) Nada se opone a que, en un momento dado, en una de tales personas, puedan converger dos de las indicadas calidades, tal cual lo autoriza el artículo 676 del Código de Comercio al prever que “la letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador”, a lo que “en este último caso, el girador quedará obligado como aceptante

Lo precedente significa que en todos los casos en que la letra de cambio carezca de la firma del acreedor como creador, no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título-valor, cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque de conformidad con el precepto antes citado, debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe dos calidades: la de aceptante - girado y la de girador - creador».

De lo anterior se colige la validez y eficacia de la letra allegada como título valor.

Ahora, según disposición del canon 671 del Código de Comercio, la letra de cambio debe contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Con respecto al pronunciamiento hecho por el demandado respecto de que la cifra contenida en el título valor es incorrecta, es conveniente hacer hincapié en el pronunciamiento hecho por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 28 de septiembre de 2011², con ponencia del Magistrado Pedro Octavio Munar:

“Recuérdese que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se

1 Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Civil y Agraria, abril 02, 2018. M. P.: A, Salazar. STC-4164/19. (Colombia).

2 Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Civil, septiembre 28, 2011. M. P.: P, Munar. EXP 50001 22 13 000 2011 00196 -01. (Colombia).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

agregan en ellos, pues es consciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.”

Recapitulando, la letra de cambio como título valor, cumple con los requisitos del artículo 621 del C. G del P., estableciendo claramente el derecho incorporado y llevando la firma del creador del título. La validez y eficacia de la letra como título valor se confirma al cumplir con los requisitos adicionales del artículo 671 del Código de Comercio.

Al respecto, este despacho avizora la firma del girado en el título valor allegado, que, junto a los demás requisitos formales, debió discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual no fue objetado en ningún momento, tal y como lo dispuso el artículo 430 del C. G. del P.

El ejecutado argumenta que la deuda no corresponde al monto reclamado, alegando un adeudo de ochocientos mil pesos. Sin embargo, al no objetar el mandamiento de pago ni presentar pruebas que respalden esta afirmación, dicha aseveración no puede ser considerada válida.

Para finalizar, y con respecto al agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, debe tenerse en cuenta que en el proceso objeto de estudio, el apoderado del demandante solicitó el decreto de medidas cautelares, el despacho se ceñirá a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 590 de la ley 1564 de 2012 el cual reza que *“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*

Por ende, la contestación y las excepciones propuestas por la parte demandada no serán acogidas, y la ejecución continuará según lo establecido en el mandamiento de pago del 07 de septiembre de 2023.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en ejercicio de sus funciones judiciales en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, dictamina que las excepciones presentadas no prosperan, y la ejecución procederá conforme al mandamiento de pago mencionado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARENSE NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme a lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONTINUESE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, de fecha 07 de septiembre de 2023.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se embarguen a las demandadas para efectos de cubrir el total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Señálese la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$150.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2af5ce642f8d83e9762c3418f38dfc9937908257e48b8510a823555c1914cd8**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00403-00
Demandante: ÁLVARO VARGAS SALAZAR
Demandado: SILVIA JULIANA AMOROCHO GRIMALDO y JUAN PABLO TORRES RINCÓN
Asunto: **AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que los aquí demandados otorgaron poder para que sean representados en el presente proceso. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Advierte el despacho que se allega memorial poder visible en el archivo pdf identificado con el número 006 del cuaderno 1, en el que los demandados **SILVIA JULIANA AMOROCHO GRIMALDO y JUAN PABLO TORRES RINCÓN**, mencionan en escrito que lleva su respectiva firma la referencia del proceso y las partes que intervienen en el mismo, además de conferir poder para que se le represente en el proceso, en consecuencia se tiene por notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha julio 13 de 2023, a partir del día en que se notifica por estados el presente proveído, en el cual se reconoce personería a su apoderado (art. 301 del Código General del Proceso.)

Igualmente de conformidad al poder allegado se reconoce personería al profesional del derecho Dr. FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR, como apoderado judicial de **SILVIA JULIANA AMOROCHO GRIMALDO y JUAN PABLO TORRES RINCÓN**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Para efectos del traslado de la demanda y sus anexos al apoderado de los mencionados demandados, el despacho le **compartirá un link para tener el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, para que ejerza la defensa de su poderdante, advirtiéndole que el expediente cuenta con un solo cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dded81a9318dd345ace934bf2f71c6d60dbe986466b0f81fbe427fe12d1180ab**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00446-00
Demandante: MARIA YOLANDA BOHORQUEZ JAIMES
Demandado: GLORIA ELIZABETH ROA MARTINEZ y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – TIENE EN CUENTA DIRECCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta dirección. Bucaramanga 5 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023

Por ser procedente, ténganse como nueva dirección para la notificación a la demandada GLORIA ELIZABETH MARTINEZ, la carrera 22 No. 37-23, apto. 201, barrio Poblado de Girón.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463b10da9d34de2de9e780ca157302d6f987afb7220cd096c031fb8fbaaf997**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00457-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LOPEZ
Asunto: **AUTO REQUIERE LINDEROS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula de propiedad de la demandada y la inscripción de embargo del vehículo de placas SRX-434. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la dirección de tránsito y transporte de Girón, respecto del registro del embargo del vehículo distinguido con la placa **SRX-434**, propiedad de la demandada SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LOPEZ, c.c. No. 24.155.176 y para efectos de realizar su inmovilización y diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Realizada la inmovilización por parte del comisionado, el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestro designado en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

Por otro lado, y comoquiera que se registró la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 079-35602 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque – Boyacá, antes de proceder a ordenar la diligencia de secuestro del inmueble en mención, el despacho ordena REQUERIR a la parte actora para que aporte los respectivos linderos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy
7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86266dbd76300601a1b6c508b31f11cfe7cd2a79b3dcee7c46d4ae6fd5683eba**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00457-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LOPEZ
Asunto: **AUTO REQUIERE NOTIFICACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, el presente expediente para impulso procesal. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Examinado el expediente, advierte el despacho que la parte actora aun no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de fecha 26 de septiembre del año en curso, esto es, notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, razón por la cual, el despacho ordena REQUERIRLO, para que cumpla con la carga procesal impuesta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981ba2a99d44eb970a3a051e77dc4c093e9486a1b3cbebcbd31ecd3d3d192875**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00463-00
Demandante: JAIME RUEDA CASTRO
Demandado: LEIDY KATHERINE CONTRERAS RICO, ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE APODERADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre sustitución de poder y dejar en conocimiento. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del C. G. P., se acepta la sustitución del poder que se hace en el escrito que antecede.

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. **HILDA ESPERANZA HURTADO PÉREZ** como apoderada de la Dra. **GIMENA RUEDA CASTRO**, quien actúa como endosataria al cobro judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5034cce19d085d11a603d205bb3e4f61cf712f0ceb1d70f1b383052210a54567**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00467-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: IVONNE INES ROMERO LOPEZ y FABIO VILORIA CAMPOS
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora allega la notificación de la citación para notificación personal realizada a los aquí demandados. Bucaramanga. 06 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal de los demandados **IVONNE INES ROMERO LOPEZ y FABIO VILORIA CAMPOS**, por cuanto fueron remitidas a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso a los demandados en mención, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">SM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dede027207087952837f2dce88d8537550d7d287a8bcad0eb2b292561a63ae80**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00514-00
Demandante: COOPMUTUAL
Demandado: JESUS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Mediante providencia del 07 de septiembre de 2023, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-**, y en contra de **JESUS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado se surtió el 09 de noviembre de 2023 (PDF 010-C1), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

La notificación al demandado se surtió por aviso el día 09 de noviembre de 2023 (PDF10-C1), de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. P., no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-**, y en contra de **JESUS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN**, conforme a lo dispuesto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$86.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f6c5a6f3a5eb7c2ac369b5b66b4cce28ff7ad4aaca87d97fd9a06157a940c4**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00525-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA
Asunto: **AUTO ORDENA EXPEDIR OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la notificación personal con resultado negativo realizado a la parte demandada. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que la notificación personal realizada a la demandada YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA al correo electrónico yadelssypedraza84@hotmail.com, obtuvo resultado negativo “*No fue posible la entrega al destinatario*”, el despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener la notificación personal del extremo pasivo, a la dirección física señalada en el escrito de demanda, esto es, Carrera 20 No. 112-51 Apto 207 Conjunto San Lorenzo de Provenza 1 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0628b2654c10992bbef0a5d9387062da63d82c5f72557559e1772d2d6c0c94a3**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00707-00
Demandante: ITAU COLOMBIA S.A. antes ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: GLORIA MARCELA SAAVEDDRA NUÑEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – RETIRO DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: retiro demanda. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes.

Revisada la actuación se observa que no se ha notificado del proveído calendado el 16 de noviembre 2023, en el cual se requirió al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f05aa048e09a777d87574f163bbda5ef52b05f3bda8dd00c3d41a7db999719**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00685-00
Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COOMPARTIR
Demandado: PRUDENCIO ALVAREZ VELANDIA, LILIA ROSA MONCADA ARIZA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023

Subsanado el defecto presentado, encuentra el juzgado que, la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COOMPARTIR**, presenta demanda ejecutiva en contra de **PRUDENCIO ALVAREZ VELANDIA y LILIA ROSA MONCADA ARIZA**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 4618 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COOMPARTIR**, y en contra de **PRUDENCIO ALVAREZ VELANDIA y LILIA ROSA MONCADA ARIZA**, por la siguiente suma:

- a) **NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.024.073)**, como capital representados en el pagaré No.4618, más sus intereses moratorios causados desde el día 24 de octubre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

- b) **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$112.203)**, por concepto de intereses moratorios causados desde abril 12 de 2023 hasta octubre 23 de 2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd016dc7767451c76a5403481527d5ad2e5ccabd60a13ca1ae59da9ca4131a9**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00766-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, en contra de **GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA** por la siguiente suma:

- a. **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$14.198.164)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce a la Dra. **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA** como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 76; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a494ddea820e98dfff833e6ceb191002de514c0b4cb9d6c6a25e0a43918b2513**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00713-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: YINNETH PAOLA MANTILLA SERRANO
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto del escrito de subsanación de la demanda, presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación de la demanda, el despacho previo a continuar con el trámite de la demanda, y como quiera que en el auto inadmisorio no se le indicó nada al respecto, es por lo que se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija en el acápite de pretensiones lo siguiente:

Debe unificar en un solo ítem el valor de capital adeudado por la demandada, toda vez que en la forma solicitada puede llevar a confundir a la parte demandada como si hubieran varios títulos valores y solo se allegó el pagaré No. 2S012989 para cobro ejecutivo en el cual no se encuentra segregado de esta forma. Igualmente debe hacerlo respecto de los intereses de plazo y de mora toda vez que el periodo causado y no pagado se calculó desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 19 de septiembre del mismo año, para las tres obligaciones que conforman e capital adeudado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 idem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **SANDRA PATRICIA BAEZ ALFONSO**, como apoderada de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a094a9022f08f8dd1a72fc0f8b929c215b2ad143382a78ad7218bd62b84e2130**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00757-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: NEDDY VILLAMIZAR LANDAZABAL
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUTA S.A.**, con domicilio principal en Medellín y representada legalmente por JUAN CARLOS VELASQUEZ VALLEJO, y actuando mediante endosatario judicial, presentó demanda en contra **NEDDY VILLAMIZAR LANDAZABAL**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan lo consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la parte actora para que aporte el poder debidamente conferido al Dr. JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO, toda vez que en el título valor allegado para cobro ejecutivo no se observa que el mismo fuese endosado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TUYA S.A. a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. para que éste a su vez lo haya endosado a IR&M Abogados Consultores S.A.S., de la cual es su representante legal. Lo anterior por cuanto no tiene facultad para interponer la presente demanda, teniendo en cuenta que en el hecho 4 de la demanda indica que: *“La sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. endosaron en procuración a mi poderdante los mencionados títulos valores – tal y como consta en estos-“*, sin embargo en el pagaré no obra tal circunstancia.

2. Se requiere a la parte demandante para que allegue la certificación de vigencia del poder otorgado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. mediante escritura pública No. 1193 del 18 de mayo de 2017.
3. Igualmente debe acreditar que el poder conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° de la ley 2213 de 2023.
4. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe indicar en los hechos de la demanda el valor de capital adeudado por la demandada.
 - Debe relacionar en el numeral 1.4, la fecha en que incurrió en mora la demandada en el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado para cobro ejecutivo.
5. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

6. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

7. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré y carta de instrucciones), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0201ef7dee4bdd0592a43168a05bbf45bafbff1fdd0469635fcf903a071a76**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00759-00
Demandante: JOSE YALIL SANABRIA CARRILLO
Demandado: RUPERTO ARIAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto admitir la demanda. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **JOSE YALIL SANABRIA CARRILLO,** contra **RUPERTO ARIAS,** persona mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone que la parte demandante preste la caución por el 20% de las pretensiones, con la cual se garantizarán los posibles daños que eventualmente se le puedan causar a los demandados (ART. 384, numeral 7°, inciso 2° del C.G. del P.).

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: Téngase a la Dra. **ANGELICA NATALIA MENDOZA MONSALVE**, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia como apoderada de a parte actora para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d69a361bb239810d71d51164846aa9ba3fc48bebad5698b9ef3955538756a0**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00760-00
Demandante: JORGE LUIS CALA GONZALEZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JORGE DUARTE TOLEDO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

JORGE LUIS CALA GONZALEZ, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE DUARTE TOLEDO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Al respecto tenemos que la acción ejecutiva, a diferencia de la ordinaria, tiene siempre por objeto el pronunciamiento de una providencia que abraza un contenido determinado, favorable a aquél que acciona, pero sujeta también a ser revocada, si se demuestra la inexistencia del derecho por el cual la ejecución ha sido emprendida.

Por ello, el legislador ha creado una categoría de actos que se reconocen necesarios y al mismo tiempo suficiente para legitimar la demanda con la cual se promueve la ejecución y que determinan ab initio la existencia del derecho, que no son otros, que los denominados «Títulos Ejecutivos».

Es claro entonces, que el derecho que se pretende ver satisfecho ha de encontrar sustento en un Título y a tal propósito, es la Ley, de acuerdo con una valoración en torno a su idoneidad, la que proporciona una adecuada garantía de la existencia del derecho o crédito reclamado.

El fallador ha de estar atento en tener presente que en los procesos ejecutivos no se libra orden de pago sino en el evento de que el documento fundamento de la ejecución preste mérito ejecutivo; pues, no obstante que la demanda cumpla los presupuestos formales, resulta esencial que el documento aportado en verdad tenga las características de Título ejecutivo, para así librar «mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal» (Art. 430 Código General del Proceso).

Así, para la viabilidad del mandamiento ejecutivo, dada la naturaleza de este proceso en la que su objeto es la satisfacción de un derecho que en principio no es controvertido, es indispensable que el documento que se acompañe con la demanda se acomode en general a las previsiones de que trata la Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Pues bien, en el caso sub de entrada se advierte que el mandamiento de pago será negado, toda vez que el documento allegado como factura de venta electrónica no reúne los presupuestos exigidos por el artículo 11 de la Resolución No 42 de 2020, como quiera que el documento allegado no tiene el CUFE requisito para ser considerado factura electrónica.

“Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

... 15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE¹

En consecuencia, al no reunir los requisitos de la factura electrónica NO EXISTE TITULO EJECUTIVO donde se desprenda obligación a cargo de JORGE DUARTE TOLEDO.

Así las cosas, tenemos que NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante al no darse los presupuestos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

TERCERO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

¹ “Código Único de Factura Electrónica -CUFE: Es un requisito de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, incluido en los demás documentos e instrumentos electrónicos que se deriven de la citada factura, cuando fuere el caso”.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
No. 76; hoy 7/12/2023

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7129e5eaf5d7a2c68b49f62ef258aceeb87b227b684c204a60dd072270ac40**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00762-00
Demandante: DANIEL MAURICIO PALACIO CORTES
Demandado: ALEXANDER CAMARGO PLAZAS
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de retiro de la demanda. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, la parte actora allegó memorial el 27 de noviembre del año que avanza, donde solicita el retiro de la demanda.

Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso, debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que no se ha dado trámite alguno a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía por solicitud elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47411591b89bd8ed02953f1245479d33a0c3716b1113cd83576307a93f9c83d4**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00763-00
Demandante: NISA S.A.S.
Demandado: SANITAS S.A.S.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

El **CENTRO NEUROLOGICO INTEGRAL DE SANTANDER S.A.S. -NISA S.A.S.-**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta la siguiente falencia:

1. No se acompañaron las facturas Nos. 2603, 2604 y 2608.
2. Cada pretensión debe ser formulada en ítem separado, especificando a qué factura corresponde, su valor, los intereses que se cobran sobre la misma y desde qué fecha se causaron, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al doctor **DIEGO ARMANDO NAVARRO TRIGOS**, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631f16cbd60b51b344d26eafafd61ffd19afbd63de907898261fd3846f4526ac**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00765-00
Demandante: RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA- INMOBILIARIA SARA MONTEJO
Demandado: DELICIAS BLANCA ROLON S.A.S. Y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir la demanda. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por **RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA-** propietaria de la Inmobiliaria Sara Montejo por medio de apoderado judicial, en contra de **RICARDO PASCUAL TOSCANO MORA Y CLAUDIA RIVERA ARRIETA** con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

El numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe aclarar porque pretende cobrar junto con los cánones de arrendamiento, el impuesto de retención en la fuente, siendo que el numeral quinto del contrato de arrendamiento reza “*el arrendatario pagará también por cada mes al arrendador por concepto de impuesto a las ventas el monto que la Ley tributaria determine...*”
- Así mismo debe aclarar porque solicita librar mandamiento de pago en contra de los señores **CAMILO ALFREDO FONSECA RODRÍGUEZ, ESTEFANÍA OTALORA PINILLA Y HERMINIA TOVAR DE RODRÍGUEZ**, si estos no suscribieron el contrato de arrendamiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c563b69bcd3c6511caa1498c1a62a5cfab1ea36c8890eb662c0dff071f0c2236**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0768-00
Demandante: GLORIA ISABEL SANABRIA
Demandado: CESAR AGUSTO FUENTES GARCÍA, JORGE ALBERTO FUETES GARCÍA Y ROGERIO GARCÍA GALVIS
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por la señora **GLORIA ISABEL SANABRIA**, mediante apoderado judicial contra el señor **CESAR AUGUSTO FUENTES GARCÍA, JORGE ALBERTO FUENTES GARCIA y ROGERIO GARCÍA GALVIS** con el objeto de estudiar su admisión.

A ello procedería sino observara que, el apoderado de la parte actora impetra se libre mandamiento de pago por sumas de dinero por concepto de costas judiciales de primera instancia, cánones de arrendamiento que se ventiló en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, acción que resulta improcedente si tenemos en cuenta que este juzgado carece de competencia para conocer de la presente actuación, en razón a que el artículo 306 del Código General establece que:

” Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Descendiendo al caso que nos ocupa se puede advertir quede la norma en cita, en lo que respecta a la ejecución de las sumas de dinero provenientes de condenas proferidas en sentencia dentro del proceso respectivo, le dio la connotación de una competencia privativa, pues el legislador dentro de la preceptiva dispuso “**El acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento ... a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.**” por lo que sin mayor esfuerzo se concluye como lo indica la norma que es ante el mismo juez de conocimiento que se debe tramitar el proceso ejecutivo correspondiente, esto es, ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67075d6ce85a2e66ab4d1556ea5107f67f98141ec4006de6ed32192f26520b97**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00771-00
Demandante: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.
Demandado: MANLIO MATA SUAREZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. antes Banco Credifinanciera S.A. representado legalmente por CARLOS LOZANO RODRIGUEZ, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **MANLIO MATA SUAREZ**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.** antes Banco Credifinanciera S.A. representado legalmente por CARLOS LOZANO RODRIGUEZ, y en contra de **MANLIO MATA SUAREZ** por las siguientes sumas:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$6.866.225) MCTE, por concepto de capital estipulado en el pagaré 8000094741 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 26 de mayo de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder otorgado a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO**.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte actora a la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, representado legalmente por el Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, para efectos del poder conferido.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b1773c916323545e196f13f7b3980b85b13914e286f34e2f41d59b2e7942d1**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00769-00
Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
Demandado: CARLOS ALFONSO CADENA LEON, DIEGO ARMANDO LOAIZA ARAQUE y PEDRO DAVID GOMEZ RODRIGUEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

La sociedad **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, representada lealmente por DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA, subrogatoria de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **CARLOS ALFONSO CADENA LEON, DIEGO ARMANDO LOAIZA ARAQUE y PEDRO DAVID GOMEZ RODRIGUEZ**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el contrato de arrendamiento y subrogación que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenidas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, y en contra de **CARLOS ALFONSO CADENA LEON, DIEGO ARMANDO LOAIZA ARAQUE y PEDRO DAVID GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$897.700)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2023, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.
2. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$897.700)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2023, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.
3. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$897.700)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2023, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.
4. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$897.700)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2023, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.
5. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$897.700)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2023, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.
6. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$897.700)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2023, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.
7. **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$956.664)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2023, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.
8. **UN MILLON QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.015.557)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2023, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

9. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando más sus intereses moratorios, hasta la terminación del proceso, para lo cual se deberá acompañar la subrogación efectuada por ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora **MAIBETH SUÁREZ DÍAZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf761783fbb889acc6d6ef35f298ee15148688e1ff738cf8759940a1c0a13c1**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-202300772-00
Demandante: COOMULFONCES
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YANNY CAROLINA OROZCO CARRETERO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RECHAZO POR COMPETENCIA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **COOMULFONCES** contra **YANNY CAROLINA OROZCO CARRETERO** con el objeto de estudiar su admisión.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora manifiesta en el acápite de competencia manifiesta que es el lugar del cumplimiento de la obligación que es Santa Marta-Magdalena, pero revisado el título valor no se avizora que se haya especificado la ciudad donde se realizaría el pago, por lo que el Juez competente según la norma general es el lugar del domicilio del demandado que en el presente asunto lo es la ciudad de Santa Marta, por lo que este despacho no es el competente para conocer el asunto por el factor territorial.

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia para admitir la demanda por el factor territorial, y su trámite corresponde exclusivamente a los Juzgados de Santa Marta-Magdalena.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión al Juez de Santa Marta-Magdalena (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por carecer de competencia territorial la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por COOMULFONCES contra YANNY CAROLINA OROZCO CARRETERO, por los argumentos esgrimidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA (REPARTO) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 76; hoy 7/12/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485d8ac411ec8a604d9d3ff5e479326f4c5728e3d95fdc3c253add48409eef55**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00780-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

La **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, obrando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **REPRESENTACIONES GNADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en las facturas aportadas como títulos ejecutivos.

En cuanto a la solicitud de mandamiento de pago por el consumo sucesivo de energía que se cause durante el proceso, el Juzgado se abstiene de decretarlo, por cuanto para el cobro de servicios públicos domiciliarios, el título que presta mérito ejecutivo es la factura de venta expedido por la respectiva empresa.

Por lo demás y por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que los títulos valores aportados cumplen con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contienen unas obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 íbidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, y en contra de **REPRESENTACIONES GNADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA**, por la siguiente suma:

1. **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.625.643)**, representados en la factura 204454012, más sus intereses moratorios causados desde el día 17 de marzo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
2. **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.332.182)**, representados en la factura 206659530, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
3. **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$19.513.695)**, representados en la factura 207702296, más sus intereses moratorios causados desde el día 22 de junio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
4. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$8.638.125)**, representados en la factura 208830745, más sus intereses moratorios causados desde el día 20 de julio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: El Juzgado se abstiene de libar orden de pago por los servicios de energía que se causen durante el proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Téngase a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, representa legal mente por el doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

QUINTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a804789f5be9cf30d5226b8a0b9eb6609684394eb5174f608d374e15f48a03**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00774-00
Demandante: ROSALBA FLÓREZ DE QUIÑONEZ
Demandado: ANGIE CATALINA RIMOLO CASTRO y NANCY ROCIO ROMERO ESTUPIÑAN
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **ROSALBA FLÓREZ DE QUIÑONEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **ANGIE CATALINA RIMOLO CASTRO y NANCY ROCIO ROMERO ESTUPIÑAN**, mayores de edad y vecinas de Bucaramanga y San Gil, respectivamente, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe corregir el hecho primero, debiendo clasificarlo y separar cada hecho, pues hay varios en uno solo, esto para efectos de dar claridad y precisión al momento de contestar la demanda.
 - Debe indicar en los hechos que destino le dio a la suma de \$300.000 dejada por las demandadas como depósito.
 - Debe aclarar en el hecho segundo la fecha en que realizó el pago de cada servicio público domiciliario adeudado por las demandadas.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 5° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para corrija lo siguiente:
- Debe suprimir en la pretensión primero, los numerales 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13, puesto que existe una indebida acumulación de pretensiones, ya que, si tenemos en cuenta que se trata de una sanción por incumplimiento a lo pactado en el contrato de arrendamiento, así como de los daños causados al inmueble arrendado a las demandadas, las cuales no han sido declaradas mediante proceso judicial:
3. Se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte la factura completa del servicio de agua de los meses de mayo y junio de 2023 por valor e \$95.720, toda vez que no está completa.
4. Igualmente se requiere para que allegue los recibos de pago del servicio público domiciliaria de energía eléctrica y su reconexión, toda vez que solo anexó las facturas, pero hace falta el pago respectivo.
5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

6. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (contrato de arrendamiento y las facturas de servicios públicos y sus recibos de pago), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **MAURICIO CAMPOS GÓMEZ**, como apoderado de la parte



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

demandante **ROSALBA FLÓREZ DE QUIÑONEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d7b5387bf1a72e5e14aa384e8ddd8b3cd352d45e03b8a6fa4b94e23111afb9**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00775-00
Demandante: INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.
Demandado: SILVIA NATALIA GAITAN VILLAMIZATR
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la presente demanda de restitución de inmueble. Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda **VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO,** promovida por la sociedad **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.,** en contra de **CESAR NIÑO CALDERON.**

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: En cuanto al reconocimiento de la cláusula penal, se resolverá en el momento oportuno

QUINTO: Téngase a la doctora **MARTHA LEONOR SÁNCHEZ DE REY**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f1773640655a4694e3d393e7a854e112abaadf7955ec60f3a916ebab6abd7a**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-002023-**00776-00**
Demandante: PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S
Demandado: ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por competencia.
Bucaramanga 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S**, mediante apoderada judicial, en contra de **ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

El ordenamiento jurídico establece mediante los factores de la competencia, una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; en materia de competencia territorial, establecen los numerales 1º y 3º, del artículo 28, del Código General del Proceso, que:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

... 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

De la misma forma y tratándose de títulos valores, el inciso 3, numeral 2, artículo 621 del Código de Comercio, estableció sobre el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en aquellos: *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título...”*

Una vez analizado el escrito de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la demanda fue promovida en contra de la señora ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA, quien según lo informado se encuentra domiciliada en Puerto Rondón- Departamento de Arauca, como base de ejecución y revisado el acápite de cuantía, competencia y procedimiento, el demandante manifiesta que la competencia es por la vecindad de las partes.

No obstante, el demandante al hacer mención de los elementos bajo los cuales pretende que sea fijada la competencia, indicó de manera clara que esta debía ser determinada por la vecindad de las partes y el demandado es vecino de Puerto Rondón- Arauca.

En este orden de ideas, se tiene que el pagaré siendo un título valor contentivo de una promesa de pago, es claro que el creador del mismo es quien emite tal promesa, en este caso, el domicilio de este es en PUERTO RONDON ARAUCA; debe señalarse que la demandante no fijo la competencia en el lugar de cumplimiento de la obligación.

Ahora, es decisión del demandante elegir cuál de las reglas de competencia desea aplicar, no obstante, como se señaló previo a ello, la aplicación de cualquiera de ellas determina que la competencia se arraiga en Puerto Rondón Arauca.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, pues son los Jueces Promiscuos Municipales de Puerto Rondón (Arauca) los competentes para asumir conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, este Despacho habrá de rechazar la presente demanda, al considerar que no es competente, y como consecuencia, se remitirá la misma para que Jueces Promiscuos Municipales de Puerto Rondón



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

(Arauca), reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por., **PROMEFA R DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S,** contra **ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la presente demanda a los señores Jueces Promiscuos Municipales de Puerto Rondón (Arauca) reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af04beb9283ca089fe9c695215ab1770ff742a7af00ec9e73974ddf13def1982**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00778-00
Demandante: PATRIMONIO FAFP JCAP CFG
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUDWING RENE ORDOÑEZ ABRIL
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **PATRIMONIO FAFP JCAP CFG** contra LUDWING RENE ORDOÑEZ ABRIL, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que no se allega el poder de la apoderada general Dra. CLARA YOLANDA VASQUEZ ULLOA a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 76; hoy 7/12/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966512124b237099bbbb03a9be1f786ecbc361e8bb6475407221a294caf4496d**

Documento generado en 06/12/2023 06:52:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00779-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ MOJICA
Demandado: JOSUE CALEB RUÍZ NOVOA y YESSIKA JULIETH RUIZ
MANTILLA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 6 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ MOJICA**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, mediante apoderado judicial interpuso demanda contra **JOSUE CALEB RUÍZ NOVOA y YESSIKA JULIETH RUÍZ MANTILLA.**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que el vocero judicial de la parte demandante, en el acápite de competencia y cuantía manifiesta que lo siguiente: *“Por la naturaleza del asuntos, Según el Artículo 28 del C.G.P. Numeral 1 Mediar la voluntad del ejecutante para incoar la acción y cuantía - Art 28 C.G.P. Numeral 3. En los Procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*,

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el contrato de arrendamiento se observa en la cláusula segunda *“El (Los) arrendatario(s) se obliga(n) a pagar a el (los) arrendador(es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Floridablanca, la suma de :::”* así las cosas,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que el cumplimiento de la obligación se localiza en una jurisdicción diferente a la de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

Así las cosas se dispondrán remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – REPARTO** - para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076; hoy 7/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca53b8a789070e8c9932ea54e843b121464ed3a6309ff422947e2497dbcc1176**

Documento generado en 06/12/2023 06:53:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**